

12.12 C
CAR-129

R. 10449

RIESGOS CATASTROFICOS Y SU DEFINICION JURIDICA

Ignacio Hernando de Larramendi

Presidente de FUNDACION MAPFRE y CORPORACION MAPFRE

Madrid, 30 de Abril de 1986

Para mí es éste momento de especial satisfacción y un poco de nostalgia. Después de bastantes años me reúno de nuevo con muchos de mis amigos americanos especialistas en Derecho de Seguros con quienes, al mismo tiempo, me encuentro en la casa en que hace ya cuarenta años inicié mi vida profesional y de la que guardo imborrables recuerdos, y cuna por otra parte del sistema español de cobertura de los riesgos catastróficos.

Ambos recuerdos están unidos, pues en aquellos años yo estaba aprendiendo lo que era el seguro a las órdenes del gran Director General de Seguros Joaquín Ruiz y Ruiz y de Fernando Herrero. En esta casa o, mejor dicho, a 150 m., en la calle de Serrano, presté mis servicios en el Consorcio donde llegué a ser en algún momento asesor jurídico.

Antes de entrar en el tema de mi conferencia, permitidme algunos comentarios sobre mi gran dedicación personal y la de MAPFRE en sus diversas orientaciones a vuestros países, a vuestro continente, en el que estamos tratando de crear raíces profundas. Empiezan a serlo nuestras oficinas en México y Brasil, participaciones accionarias en Colombia y Argentina, y la presencia destacada en aceptaciones de reaseguro de vuestras entidades e instituciones en toda Iberoamérica. A ello debe añadirse la celebración, promovida por FUNDACION MAPFRE, de numerosos e importantes Seminarios nacionales de Prevención y Seguridad y las becas que concedemos para especialistas de estos campos; este año esperamos las disfruten casi veinte personas y más de treinta en 1987. Podría citar igualmente otras acciones efectivas no cosméticas ni de charla de sobremesa, con que esperamos contribuir al acercamiento entre los pueblos de la Península Ibérica y los Iberoamericanos, tan necesaria para todos y de la que en gran parte va a depender la fuerza futura de nuestros pueblos y de nuestra cultura.

MAPFRE
CENTRO
DE
DOCUMENTACION

Pues bien, toda esta labor de MAPFRE, que estoy convencido puede calificarse de importante y lo es por supuesto para nosotros, se inició en una reunión de AIDA en Buenos Aires en 1969 a la que asistieron, de las personas aquí presentes, al menos Manuel Povos, (que en aquella ocasión fue elegido Presidente del Comité Ibero-Latinoamericano de Derecho de Seguros) Juan Carlos Morandi, Juan Bustamante, Efrén Ossa, Ernesto Caballero y yo.

El año anterior habíamos decidido en MAPFRE un acercamiento a vuestro continente, inicialmente con dos acciones concretas: la divulgación de cultura aseguradora en lengua castellana a través de la EDITORIAL MAPFRE, hoy bien conocida por todos, cuya presencia entre vosotros inició Julio Castelo en un largo viaje de veinte días por doce países; y la publicación de un estudio sobre vuestras legislaciones de seguros, que ahora pienso debemos volver a editar debidamente actualizado, que llevó a cabo igualmente Julio Castelo, con alguna colaboración de mi hijo Luis, cuya línea profesional jurídica ha derivado después muy lejos del seguro.

Recuerdo con especial afecto mi primer viaje a América. Primero a Brasil, donde tuve mi primer contacto con su Sección de AIDA y conocí a aquel gran hombre de su seguro, Angelo Mario Cerne, personalidad inolvidable. Después a Buenos Aires donde nos acogieron a todos los europeos Juan Carlos Morandi y otro insigne desaparecido, Isaac Halperin. También recuerdo la excursión por Buenos Aires que hicimos el primer día de nuestra llegada, Manuel Povos, Ernesto Caballero, Juan Bustamante y yo, acompañados por mi sobrina Margarita que conducía de un modo para nosotros inaudito, increpando a los conductores de la izquierda o la derecha. En esos días se inició mi amistad con los colombianos y en especial con Inés y Efrén Ossa, que ahora igualmente nos acompañan. Tampoco puedo olvidar mi inmediato viaje a Viña del Mar, para la "Conferencia Hemisférica" en que fue nuestro anfitrión otro ilustre asegurador también desaparecido, Jorge Bande, con quien desde bastante antes me unía una estrecha amistad y que siempre colaboró muy activamente en el desarrollo de AIDA.

Mi primera reunión en Buenos Aires, antes de llegar otros asistentes, fué con el ilustre Joaquín Garrigues y su esposa María Teresa, en una recepción dada por los abogados que representaban su bufete, que casualmente también tenían vinculación con mi familia. Después de ese primer viaje he seguido visitando repetidamente Iberoamérica, manteniendo contacto con los representantes de las AIDA nacionales, especialmente en Brasil, donde he tenido el honor de participar en varios de sus eventos en Río, Belo Horizonte y Sao Paulo y he visto nacer algunas de sus Sub-Secciones para los Estados de Minas Gerais, Paraná y Rio Grande do Sul.

Debo también destacar las estrechas relaciones de FIDES con España tras la incorporación de UNESPA, también consecuencia de los

esfuerzos que en aquella época hicieron Gabriel Usera y José María de Quinto con el CIESI, LA ESTRELLA y GOYA, y de la posterior labor de Félix Mansilla y sus colaboradores y de la nuestra propia ya citada.

Me agrada extraordinariamente saber que, ahora como nunca, el seguro iberoamericano y el español están unidos por relaciones personales, contractuales y de participaciones accionarias, y que es posible se acentúen en el futuro hasta llegar a la creación de un verdadero mercado común de nuestras instituciones aseguradoras, de lo que en cierto aspecto es muestra esta sesión de AIDA Ibero-Latinoamericana. Esto me parece especialmente importante cuando la incorporación de Portugal y España a la Comunidad Europea nos sitúa a los luso e hispano-parlantes de ambos lados del Océano en posición excepcional, en el seguro y otras áreas y por supuesto en el Derecho de Seguros, para ofrecer una voz firme en el concierto mundial.

Creo que, si actuamos unidos con plena conexión, nuestra influencia en el gran centro de poder que es Europa puede ser mayor que hasta ahora y los países de ultramar podéis encontrar una vía eficaz de defensa para vuestros intereses y vuestra personalidad, amenazada por el gran coloso de Estados Unidos, que ha creado una cultura y un tipo de vida diferentes a las nuestras, cuyo éxito y valores no desconocemos, pero que puede amenazar a nuestra profunda identidad.

Nuestras lenguas, recíprocamente comprensibles, son habladas en conjunto por muchas más personas que el inglés y en el fin muy próximo de este siglo, quizás en 1992, es probable que así ocurra sólo con el castellano. Esta ha de ser nuestra gran fuerza, que superará diferencias raciales, que tenderán paulatinamente a reducirse, y que debe completarse en el campo de un Derecho surgido de fuentes muy comunes, que constituye otro importante lazo de vinculación futura.

Dejo ya la nostalgia del pasado y entro en esta Jornada, en que se reúne la asociación de especialistas de derecho de seguros de Iberoamerica para estudiar un tema concreto pero sobre todo para analizar cómo puede perfeccionarse y hasta qué punto podemos contribuir sus asociados a un Derecho de Seguros que acerque lo más posible nuestros mercados, y a dotar de ese modo con armas pacíficas e intelectuales al conjunto de nuestros países, necesitados de una acción común para lograr un mayor peso relativo en el conjunto de las naciones que integrarán el mundo del siglo XXI.

Por eso tiene significación que nos convoque Manuel Soares Povoas portugués integrado en Brasil y residente en Sao Paulo, designado para este cargo cuando era un alto representante del seguro portugués, lo que constituye un aglutinante entre el seguro y el Derecho de Seguros de uno y otro lado del Atlántico y es al tiempo

símbolo de lo que pueden ser las relaciones entre nuestros mercados. También me parece significativo que todos vosotros podáis asistir a unas Jornadas tan importantes como las que la Sección Española de la AIDA ha organizado con CUNEF, para estudiar con los mejores juristas españoles nuestra reciente legislación de control de seguros, que sin duda os ha de aportar conocimientos e ideas para vuestra vida profesional. Espero que los estudios y coloquios de estos días sean muy fructíferos y contribuyan a crear lazos personales e institucionales entre todos nosotros.

Al preparar esta exposición me he dado cuenta - reconozco que lo había olvidado - de que tengo algunos títulos para opinar sobre el aseguramiento de riesgos catastróficos. En Mayo de 1947 contribuí de modo muy directo a la organización de un acontecimiento casi olvidado: la Reunión Internacional de Técnicos de Seguros celebrada en la ciudad de Santander para discutir el seguro catastrófico, en que Joaquín Ruiz y Ruiz trató de promover algo parecido a lo que estoy queriendo hacer en los últimos años, con un sentido del futuro que merece recordarse cuarenta años después y de especial interés para los españoles porque el tratamiento de los Riesgos Catastróficos constituye una original aportación de nuestra nación a la práctica mundial del seguro.

La reunión de Santander tuvo también otro significado, que quiero recordar aunque hoy pueda parecer inoportuno. En 1947 España estaba aislada por los países occidentales, hasta el punto de que cuando, en septiembre de ese mismo año, fui a Londres a aprender inglés, tuve que hacerlo por avión, porque Francia había cerrado absolutamente nuestras fronteras, no recuerdo si como castigo o para que no les contamináramos. Por ello, la Conferencia tuvo un especial significado político, al haber atraído a personalidades de alrededor de diecisiete naciones (Brasil, Chile, Perú, Cuba, México, Colombia, Portugal y Filipinas). Recuerdo especialmente a un ilustre colombiano, Edmundo Merchán y a Rodrigo Andrade de Medicis, Presidente entonces del I.R.B. A algunos no se les escapó el significado, ni a mí se me escapa ahora el hecho de que en circunstancias adversas fuera el tema de las catástrofes en el seguro el que hiciera saltar obstáculos y limase enfrentamientos y diferencias políticas. Por eso la misma Francia, que oficialmente era hostil, envió un importante elenco de personalidades de su seguro: Jean Privez, Gabriel Cheneaux de Leyritz, Pierre Carteron y Georges Lutfallo.

Hay otro antecedente más importante que quiero citar. En 1946, hace ya cuarenta años, se convocó el premio "Marín Lázaro" para temas de seguros y a él nos presentamos mi gran amigo y eximio Inspector de Seguros Ramon Sánchez Trasancos, al que he pedido nos acompañe en esta reunión, y yo. Nos concedieron el premio a los dos, en reparto equitativo. El trabajo que yo presenté fué un libro sobre "El riesgo catastrófico en los seguros personales", al que me referiré en mi exposición.

Ese libro tiene para mí otra significación. Con el premio de 7.000 pesetas, no sonriáis, me financié algo que mi familia no podía hacer: una estancia en Londres para aprender inglés, en la que me mantuve hasta ocho meses con estrecheces y sinsabores; gastaba al mes un 20% del importe de las becas que entonces daba por persona el Instituto de Investigaciones Científicas. Esa experiencia y el idioma inglés han sido base fundamental de mi posterior carrera profesional, ya muy próxima a terminar en su línea ejecutiva. Así puedo decir ahora que el tema a que me voy a referir ha contribuido positivamente en mi trayectoria personal. Celebraría que mis ideas y propuestas sirvieran para devolver mi deuda, si contribuyen de algún modo a mejorar el tema asegurador y social de la cooperación económica en las catástrofes y la reducción de sus consecuencias.

Me parece interesante entrar ya en el tema de esta tarde, con algunas consideraciones generales sobre Seguro y Catástrofe que sirva para "posicionar" la definición de los riesgos catastróficos.

El seguro es una institución compleja, reflejo de la realidad cambiante de la vida, y no puede limitarse con fórmulas inalterables sometidas a principios o doctrinas teóricas. Su creciente complejidad y la diversidad de sus manifestaciones operativas son consecuencia de la nueva sociedad y relaciones humanas, a cuyo desarrollo debe adaptarse el seguro permanentemente si quiere cumplir la función que justifica su existencia.

Al aparecer un nuevo riesgo después de una mutación social, el seguro debe ofrecer una fórmula, no siempre una solución completa, para ayudar al hombre, personalmente o en sus agrupaciones naturales, a afrontar con eficacia la repercusión que ese nuevo riesgo tiene en su patrimonio.

El riesgo es la base del seguro, que justifica su existencia. Esto parece una reflexión elemental, pero es útil repetirla, porque quienes están inmersos en la actividad aseguradora corren el peligro de acabar creyendo que lo importante son las estructuras aseguradoras y sus patrimonios, sus intereses empresariales o los de sus empleados. Cuando un mercado y sus dirigentes actúan influidos por este sentimiento, el seguro se empequeñece, deja de ser una institución de interés social para la protección del hombre y se convierte en un instrumento de especulación o en un simple "modus vivendi".

Como institución social, el seguro está obligado a buscar fórmulas para proteger al hombre en todo lo posible de los riesgos que

le afectan en el mundo individualista en que nos movemos. En realidad, la propia existencia del seguro como institución es consecuencia directa de la necesidad de suplir con fórmulas contractuales la pérdida de una estructura orgánica que ofrecía protección recíproca entre los componentes de cada grupo social.

En 1947, en la introducción de mi libro sobre Riesgos Catastróficos, mal manuscrita desde Londres y puesta en limpio y revisada por la que hoy es mi esposa, decía lo siguiente: "Hasta muy recientemente no se ha advertido con claridad la existencia del seguro en la sociedad individualista ... Jean Halperin ha sido uno de los primeros en destacar la importancia de esta función que estudia el seguro como manifestación del capitalismo, con lo cual, a mi juicio, si se acerca mucho a la realidad, no llega a su más exacta conclusión, porque el seguro es principalmente una manifestación del individualismo ... En el régimen creado por la civilización cristiana el hombre no necesitaba asegurarse porque vivía protegido por instituciones orgánico-naturales que le amparaban... El capitalismo nace del individualismo y del mismo modo nace el seguro, ambos son manifestaciones independientes nacidas de una misma causa". Al preparar esta intervención me ha complacido releer estos párrafos, porque me permiten comprobar que cuarenta años de intensa vida profesional no han modificado mis ideas sino que, por el contrario, éstas me han ayudado en mi trabajo y orientación de las empresas bajo mi responsabilidad.

El seguro tiene una función institucional tendente a reconstruir sobre nuevas bases una sociedad orgánica mundial y el reconocimiento y aceptación de esa función se traduce en la exigencia de que afronte al máximo los riesgos a que están sometidos el hombre y sus instituciones, y no empequeñezca su función, limitándola a aquellas áreas que su patrimonio puede admitir sin riesgo y con comodidad. Ello requiere que el seguro no limite su estructura a la estricta de las entidades aseguradoras privadas, sino que la extienda a fórmulas que permitan aprovechar su capacidad operativa y económica coordinada con otras fuerzas públicas o institucionales que puedan colaborar en sus objetivos.

Esta visión del seguro como quiera llamarse, debe llevarle a intentar abarcar todas las áreas, bien distintas, en las que en estos años han surgido nuevos riesgos. Una de ellas es la catástrofe pero hay otras muy diferentes, como la protección de la vejez con fórmulas efectivas de pensiones o la ampliación del campo de la responsabilidad civil.

La catástrofe y los riesgos catastróficos han estado siempre presentes en el ánimo de los aseguradores. El seguro apoyado en bases estadísticas suficientes permite de modo casi científico prever resultados técnicamente estables si se utilizan los instrumentos profesionales normales de control de costos, selección de riesgos, etc. En cambio los riesgos catastróficos son por su propia naturaleza imprevisibles y no susceptibles de un tratamiento con las técnicas aseguradoras ordinarias. Esto hace que el seguro

sea unas veces muy prudente, lo que le lleva a perder parte de su función social, y otras arriesgado, con peligro de su patrimonio y hasta su supervivencia.

La cobertura de los riesgos catastróficos, aún siempre con límites, es exigencia ineludible para que el seguro lleve a cabo la función social que le justifica; pero el tratamiento adecuado de estos riesgos es indispensable para el equilibrio de las entidades aseguradoras y de su mercado. El acierto, pues está en buscar el punto de equilibrio entre lo posible y lo deseable - cobertura de todos los riesgos sin excepción -.

Esta idea no es nueva en mi concepción del seguro. En 1947, en mi libro antes citado, escribía lo siguiente: "Por eso reconozco que hay límites de catástrofe a las que el seguro no puede llegar y causas que impiden todo esfuerzo de cualquier seguro, pero afirmo que dentro del seguro contra el riesgo catastrófico puede aspirarse a combatir perfectamente los riesgos hoy excluidos por los aseguradores, si bien del mismo modo que hay un límite al que el seguro ordinario no puede llegar, también hay otro para el seguro catastrófico, lo que sin embargo no quita la eficacia y la necesidad de éste".

El seguro y sus teóricos han sentido preocupación por los riesgos catastróficos, aunque quizás, no siempre, respondiendo a esta anterior concepción. Por ello, probablemente, durante muchos años en la terminología aseguradora existía una identificación total entre los conceptos "riesgo catastrófico", "riesgo extraordinario" y "riesgo no asegurable". La propia Ley de 2 de Septiembre de 1947 identifica los conceptos "extraordinario" y "catastrófico".

Pero aún aceptando como válida a efectos prácticos la identificación entre riesgos catastróficos y riesgos extraordinarios, cabe discrepar de la similitud entre riesgo extraordinario y riesgo no asegurable. Puede defenderse que los riesgos extraordinarios deben ser aquéllos no susceptibles de aseguramiento con las técnicas ordinarias del seguro, lo que no implica que no puedan ser asegurados, sino que requieren unas técnicas distintas o extraordinarias. Naturalmente, también el aseguramiento de los riesgos extraordinarios debe estar sujeto a límites derivados de la propia capacidad del seguro. Estas digresiones invaden el terreno de otro punto de esta exposición, pero interesa destacar aquí el ámbito del riesgo catastrófico o extraordinario a cuya cobertura debe hacer frente el seguro en la medida de sus posibilidades.

Para concluir esta parte de la exposición, y sin ánimo de abordar el tema de forma exhaustiva, conviene algunas consideraciones:

- * El concepto de catástrofe es en algún modo relativo, pues lo que es catástrofe para un grupo humano reducido puede no serlo para un país y lo que es catástrofe para una entidad aseguradora puede no serlo para un mercado. Por eso siempre debe hablarse del "riesgo de catástrofe" como el que tiene posibilidades catastróficas, concepto absoluto y no relativo, y de "siniestro catastrófico" como el que tiene repercusiones y dimensiones que den lugar a pérdidas personales o materiales de gran consideración. Así los dos términos tienen diferente naturaleza y sin embargo ambos son no sólo admisibles sino recomendables.

- * Los acontecimientos catastróficos son hechos trascendentales que exceden los límites del ámbito asegurador para afectar a los intereses generales de la economía de un país. Los aseguradores deben tener conciencia de ello sin condicionar las soluciones y su propia actuación profesional y al contrario, deben utilizar su capacidad como palanca que facilite la utilización de fines superiores que afronten en mayor extensión el problema que exceda de las posibilidades del seguro privado. Ello exige una actuación pragmática alejada de todo dogmatismo, lo que en éste y otros campos resulta indispensable para llegar a un verdadero equilibrio social.

Después de las consideraciones generales sobre seguro y catástrofe, quiero comentar una posible fórmula de seguro de catástrofe que permitiera al seguro de los países iberoamericanos aumentar la capacidad de servicio de nuestros mercados.

Algunos riesgos de catástrofe se incluyen en pólizas ordinarias de seguro, generalmente con una sobreprima dentro de la póliza de incendios, y en otras ocasiones mediante pólizas especiales de terremoto, inundación y otras modalidades específicas, pero generalmente con difusión limitada, salvo en los riesgos de huracán y ciclón en Estados Unidos - standard en las pólizas - y otros que se amplían para grandes asegurados, que imponen una cobertura muy completa de sus riesgos, en general con grandes deducibles.

Son pocos los antecedentes de fórmulas orgánicas completas mundiales que han tenido verdadera resonancia. Precisamente en la introducción del libro que escribí en el año 1947 destacaba cómo en el mercado entero se había desatado un gran interés por los problemas planteados por los riesgos catastróficos. A los esfuerzos del Congreso Internacional de Santander, se unían trabajos en el Instituto de Seguros de Ciudad del Cabo; en Estados Unidos se perfeccionaba el denominado "Catastrophe Plan", para facilitar la tramitación de los siniestros en la catástrofe de Texas City y en el huracán de Florida; y en España, con motivo de las inundacio-

nes de Cádiz, se dictaban normas de transcendental importancia, en tanto en el "Chartered Insurance Institute" de Londres se estudiaban los procedimientos a seguir para el aseguramiento de los riesgos catastróficos.

En estos días son pocos los ejemplos de fórmulas específicas para el aseguramiento de catástrofes; entre ellas, puede citarse el seguro de terremoto en Japón, como cobertura suplementaria a los seguros de incendios para viviendas y edificios comerciales, con un reaseguro obligatorio que alcanza un 85% de participación estatal; el "Programa Nacional de Seguro de Inundaciones" establecido en Estados Unidos a partir de 1968, que concede subvenciones gubernamentales sobre las primas de este riesgo; el seguro de terremoto en Colombia, como cobertura adicional a pólizas de seguro ordinario con una franquicia obligatoria a cargo del asegurado del 25% del montante de los daños; y el sistema francés para la cobertura de riesgos catastróficos por la acción de la naturaleza, de la Ley de 14 de Agosto de 1982, que otorga, como complemento de las pólizas de seguro ordinario de incendios y vehículos terrestres, protección contra los daños sobrevenidos por estos riesgos, con un reaseguro estatal. Otras fórmulas de aseguramiento contra estos riesgos las podemos hallar en México, Alemania, Suiza, etc.; todas ellas se hallan reflejadas en la conferencia que en Mayo de 1985 pronunció Félix Mansilla en el marco de las "XX Jornadas de Estudio para Directores Generales y Altos Ejecutivos" celebrada en Santander, copia de la cual se adjunta igualmente como anexo a esta exposición.

Pero sin duda el antecedente más amplio, duradero y comprensivo es el de España, precisamente de esta Dirección General de Seguros y Consorcio que ahora nos acoge.

No es el momento de describir aquí el sistema español, suficientemente conocido y sobre todo explicado en tres importantes documentos, también incorporados como anexos: la conferencia dada en Barcelona por Ernesto Caballero, en la que describe con precisión la historia del Consorcio; la conferencia pronunciada en el II ENCUENTRO DE REASEGUROS por Luis Tejero, ex-Subdirector General de Seguros y ex-Vicepresidente del Consorcio de Compensación de Seguros, que comenta aspectos muy importantes de la operatividad y en especial la reorganización prevista de sus sistemas; y la más reciente exposición en Octubre de 1985 en Panamá de Esteban Tejera, que profundiza ampliamente en este tema. También se añade en la documentación anexa el proyecto de reforma del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, que en estos días está estudiando la SEAIDA para emitir un dictamen para la Junta Consultiva de Seguros; las páginas que el Prof. Fernando Sánchez Calero, Presidente de SEAIDA, dedica al estudio de los riesgos catastróficos en su libro de análisis de la vigente Ley de Contrato de Seguros española, y el texto de la introducción de mi libro sobre Riesgos Catastróficos, que escribí en Londres en 1947 y que refleja mis puntos de vista de entonces, que no han variado a pesar de los casi 40 años transcurridos.

El sistema español ha logrado una fórmula integral que monopoliza el seguro de los riesgos de catástrofe, evitando desviaciones a las entidades aseguradoras. Ha compensado durante cincuenta años a los asegurados españoles, con bastante eficacia. Sin duda ha tenido defectos y desde hace años necesita una profunda reforma que se está preparando en este momento, pero ha sido socialmente útil, sin hostilidad de los diversos partícipes en el mercado y con costes de explotación reducidos. Fue original su iniciación en 1940 resolviendo un problema que habría paralizado al seguro español y después lo ha seguido siendo afrontando consecuencias de nuevas catástrofes, fundamentalmente de inundaciones, evolucionando y simplificándose como reacción a nuevas situaciones y problemas, y así ha llegado hasta nuestros días. Se inició para compensar los daños de la guerra civil española, con importante aportación forfetaria de los reaseguradores como consecuencia de un acuerdo que evitó costosos conflictos jurídicos, con una emisión de obligaciones especiales amortizadas.

Por supuesto, no es momento de juzgarlo ni comentar sus líneas de reforma, que la SEAIDA hará pronto oficialmente, pero sí decir que el Consorcio español constituye un antecedente valioso para un sistema iberoamericano de cobertura de catástrofe.

El seguro no puede ignorar los riesgos que por sus limitaciones patrimoniales no está en condiciones de proteger eficazmente. Es posible que haya riesgos de ningún modo indemnizables, como la guerra, pero hay muchos para los que sí es posible protección y los aseguradores están institucionalmente obligados a aportar su acervo operativo y financiero para hacerlo posible, sin posturas egoístas de oponerse a lo que no sea estrictamente obligatorio.

Para la mayor parte de los problemas hay varias soluciones y también para éste. Parece útil describir una fórmula idónea, sin duda influido por más de cuarenta años de operación del Consorcio español y que podría abrir un marco de colaboración del seguro privado con instituciones públicas y convertirla en un instrumento de cooperación interregional no hegemónica, ejemplo para otras clases de cooperación que reforzasen lazos entre países de cultura iberoamericana.

Los principios en que debería apoyarse esta fórmula son los siguientes:

1. Colaboración sin estructura burocrática especial de Gobiernos nacionales, eliminando obstáculos fiscales y de limitación de transferencias de fondos e incluso con aportaciones complementarias provisionales en caso de catástrofe de gran dimensión. El cauce para esta colaboración deben ser los propios organismos de control, existentes en todos los países, dentro de su función de velar por el interés de los asegurados y el equilibrio estable de los aseguradores.

2. Utilización no retribuida de la mecánica de riesgos y servicios y organizativa de las instituciones aseguradoras, que con el sistema reducirían su propia dependencia de catástrofes, que dificulta la colocación de sus cesiones, para de esta manera orientar su competencia a la reducción de costes de seguro, que a su vez permitiría mayor difusión del seguro en el público. También deberían los aseguradores participar limitadamente en los siniestros catastróficos para mantener su interés en el equilibrio del sistema, en especial si, como ocurre en España, primas y siniestros se tramitan por su conducto y los asegurados se sienten protegidos en las catástrofes por sus aseguradores directos. Esta aportación podría tener un límite del 20% de los fondos propios de cada asegurador en los hechos catastróficos de mayor dimensión.
3. Utilización también no retribuida de la capacidad organizativa y financiera de los grandes reaseguradores que se beneficiarían de la mayor estabilidad de los mercados en que operan y eliminarían o reducirían una grave incógnita en sus operaciones. Deberían ofrecer su experiencia histórica y medios de supervisión técnica para liquidar las reclamaciones de una catástrofe. Además, debería preverse alguna asunción mercantil de riesgo en el exceso de siniestralidad de cada fondo nacional para aumentar la capacidad del mecanismo compensador.
4. Participación de los propios asegurados con asunción de franquicias sustanciales de unos quinientos dólares en sus daños para concentrar la compensación en los graves y no en simples desperfectos o pequeñas reparaciones. Esto eliminaría trabajos y costes liquidatorios. Las franquicias deberían ir acompañadas de participación porcentual en el importe final de los daños con fórmulas de autoseguro limitado, que podrían incrementarse con la dimensión conjunta del hecho catastrófico.
5. Participación de algunas Agencias de Crédito Internacional para países de débil economía o siniestros de especial importancia, introduciendo un nuevo factor de ayuda no burocrática canalizada a través de los Fondos Especiales de Catástrofe, incluso de modo discriminado a sectores en que se justifique la ayuda. Esta participación debería completarse con un órgano supervisor internacional no burocrático, completado con un sistema de auditoría independiente que permitiera completa transparencia informativa.
6. Aplicación de sobreprimas obligatorias en los seguros patrimoniales, lineales o no, sobre primas o capitales asegurados.
7. Creación, con las cantidades acumuladas anteriores, de "Fondos Especiales de Catástrofe" para cada país, exentos de impuestos y con inversión independiente y profesional en moneda fuerte, a disposición exclusiva de los siniestros catatróficos de cada

mercado nacional aunque de modo secundario pudiesen ser utilizados para siniestros catastróficos de otros mercados con un mecanismo de reaseguro recíproco de exceso de siniestros, o con una mera fórmula de anticipo y plan preestablecido de reembolso.

8. Mecanismo de movilización de fondos garantizados por el Estado en caso siniestros superiores a los previstos, o escasez de recursos acumulados en la iniciación del "Fondo", mediante emisión de obligaciones admisibles a la inversión de reservas de los aseguradores, amortizables en un período máximo de diez años, a cargo de la sobreprima normal establecida, o recargados con ese efecto.
9. Equipos de peritos especializados con métodos de acción rápida conjunta que facilitarían la rápida y uniforme liquidación de siniestros entre diferentes Fondos Especiales de Catástrofe.
10. Establecimiento de mecanismos de prevención de riesgos y reducción de consecuencias de los accidentes, detrayendo una parte de los fondos para tales fines y promoviendo entre los países del sistema la investigación en este aspecto.

Las líneas generales anteriores, aún aceptándose plenamente, requieren una regulación muy detallada que por la propia naturaleza del riesgo debería ser objeto de un acuerdo internacional entre los países que acepten el sistema y creasen Fondos Especiales de Catástrofe.

En España está ya operando desde hace cuarenta años con bastante éxito y algo semejante podría ser útil para Portugal y países Iberoamericanos, varios de ellos afectados por posibilidad de siniestros catastróficos; 1985 ha sido un buen ejemplo de esta necesidad. Esta cooperación podría contribuir a la estabilidad de los mercados y a ampliar sustancialmente el nivel de aseguramiento y por lo tanto la función social del seguro. En Estados Unidos existen "Fondos" o "pools" para coberturas con dificultades de colocación que, como en este caso, representan una "carga" para los aseguradores en compensación de los riesgos que no tienen obligación de aceptar.

DEFINICION DE RIESGOS CATASTROFICOS

El objetivo principal de esta conferencia, en que ahora entramos, es contribuir al estudio de la delimitación y definición de catástrofe y riesgos catastróficos, iniciando con ello una colaboración de la Comisión Ibero-Latinoamericana de AIDA y de diferentes Secciones Nacionales en la mejora de la cobertura de catástrofe en sus respectivos mercados.

El aseguramiento de los riesgos catastróficos necesita apoyarse en una estructura jurídica precisa, en cuanto a su significado. Esto es indispensable para el correcto funcionamiento de cualquier sistema o fórmula que utilicen los aseguradores.

La excepción o limitación de una u otra forma de las consecuencias de los riesgos de catástrofe es una constante en las pólizas de seguro ordinario en los mercados mundiales y la historia del seguro. Por eso, es un tema al que los juristas del seguro deben prestar atención y mucho más los que proceden de un conjunto de países de cultura, intereses y problemas homogéneos, como es el caso de los que aquí nos encontramos.

Para ello se comentará cada uno de los términos con que se denominan normalmente los riesgos catastróficos, comenzando por el mismo de catástrofe, proponiendo una definición que pueda servir de base a estudios más precisos por juristas de mayores conocimientos que los muy modestos que tengo en este campo, del que he estado alejado durante muchos años.

Para la preparación de este trabajo, se han enviado cuestionarios en dos ocasiones a las principales instituciones de "Control" de la mayoría de vuestros países. El primero, para la mesa redonda que sobre el tema de Riesgos Catastróficos se celebró en Octubre de 1985 en Panamá, pedía comentar riesgos catastróficos en su territorio, definiciones utilizadas, estudios publicados y sistemas de aseguramiento, tarificación e indemnización.

A este primer cuestionario se recibió respuesta de Portugal, Perú, México, Guatemala, El Salvador, Chile, Colombia, Argentina, Venezuela, Ecuador y Honduras y con ellas se elaboró un estudio en que se clasificaban los diversos riesgos según se debieran a la acción de la naturaleza o a la acción humana. Este cuadro, con las definiciones de España, fue enviado nuevamente a los diferentes países acompañado de un segundo cuestionario para preguntar si la enumeración resultaba suficiente o necesitaba ser completada y si las definiciones recogidas se ajustaban a la realidad o debían ser modificadas en base a la legislación o jurisprudencia. Hemos recibido numerosas respuestas, que agradezco aquí, con observaciones muy interesantes que se han tenido en cuenta en esta exposición. Destaco especialmente la de AIDA/Sao Paulo que ha dedicado especial atención a este tema en coordinación con la "Sociedade Brasileira de Ciencia del Seguro" cuyo Presidente, D. José Francisco de Miranda Fontana no ha podido acompañarnos en esta reunión a causa de la reestructuración del mercado brasileño basado en el llamado "Pacote Económico", pero sí participan Regina de Castro, Terezinha Correia, Lucia Roscio y Telmo Ariobaldo Rocha que han trabajado en este tema.

Por último, en estas palabras de reconocimiento, quiero señalar la valiosa colaboración que he recibido en estas semanas de mis colaboradores Alberto Manzano, Francisco Cañizares, Juan Carlos González, José Antonio Aventín, Angelines Laguna y Enriqueta Bravo. Comprendo que trabajar conmigo no es cómodo, pero su ayuda ha hecho posible este trabajo que pienso será mi última colaboración al campo especializado del Derecho de Seguros y en una institución tan querida como AIDA.

Antes se aludió a la catástrofe desde su perspectiva no jurídica, pero es necesario profundizar desde el punto de vista jurídico para ese objetivo de nuestro seguro que exige distinguir con claridad y precisión los riesgos ordinarios de los catastróficos o extraordinarios y llegar a una definición precisa de éstos, que facilite la política de las entidades y de los mercados, evitando el abuso a los asegurados con ofertas que no pueden cubrirse y tratando de que éstos se vayan protegiendo ante tales causas con las fórmulas apropiadas a su naturaleza.

Considerando como válida la identificación entre los conceptos riesgo extraordinario y riesgo catastrófico, la definición de estos hechos puede poner su acento en tres puntos:

- * En el acontecimiento catastrófico. Esta es la base, por ejemplo, del concepto de riesgo catastrófico formulado en 1944 por Ruiz y Ruiz: "Aquél que por la causa que lo motiva se produce con periodicidad tan variable y tan aislada y con efectos económicos tan diferentes, que resulta imposible tanto la determinación estricta de su probable ocurrencia, como la fijación de la proporción de los daños que pueda ocasionar".
- * En la dimensión a efectos del hecho o acontecimiento catastrófico. Este es el aspecto a que más relevancia prestó la definición dada por los técnicos de la Conferencia de Santander, que más adelante se comenta.
- * En la posibilidad de asegurar o no por las entidades aseguradoras privadas. Ejemplo pragmático de esta concepción es la definición que da Ernesto Caballero en su obra "Introducción al Estudio del Seguro Privado" de 1948: "Hay que diferenciar la siniestralidad ordinaria de la extraordinaria, y esto depende de las posibilidades técnicas del seguro. Un riesgo es ordinario porque es susceptible de cubrirse por las técnicas de la estrategia aseguradora; en cambio, es extraordinario cuando excede de sus posibilidades técnicas".

La distinción entre riesgo ordinario y riesgo extraordinario debe reflejar la posible dimensión de sus consecuencias. De acuerdo con ello, riesgo ordinario es aquel que por sus características de regularidad, frecuencia y dimensión es susceptible de medida estadística y es, por lo tanto, apto para ser incluido normalmente en las pólizas de seguro ordinario por los aseguradores aún de pequeña dimensión o en el momento inicial de sus operaciones, pues es susceptible de tratamiento por las medidas normales del seguro, del reaseguro y utilización de capital propio y acumulación de fondos técnicos.

La identificación de riesgo catastrófico y riesgo extraordinario, aún siendo válida, no es exacta. En realidad, un riesgo catastrófico parece que no puede ser otro que aquél cuya causa productora es una catástrofe, definida por la Real Academia Española como "suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas". Lo que ocurre es que en la práctica el sentido de catástrofe o riesgo catastrófico no coincide exactamente con esa acepción.

Una póliza de seguro debe determinar con precisión si se está considerando un riesgo como ordinario, y por tanto amparado normalmente dentro de la póliza, o como extraordinario y sometido a alguna restricción especial. Las exclusiones por este concepto deben distinguirse de otras a consecuencia de principios de orden público o evitación de fraudes o incorporados como consecuencia de un proceso de selección o clasificación de riesgos, o para eliminar siniestros de pequeña cuantía, que los asegurados pueden soportar fácilmente por sí mismos.

La dimensión de un siniestro no basta como medida del carácter catastrófico de un riesgo. Una gran refinería de un país pequeño puede tener un siniestro varias veces el tamaño del mercado, pero es un riesgo individual previsible y perfectamente encajable en la mecánica del seguro y reaseguro normales. Por sí sola, la naturaleza del riesgo tampoco es condición suficiente, pues un ligero temblor o una pequeña inundación no tienen carácter catastrófico y pueden ser cubiertos aisladamente; lo mismo puede decirse de una revuelta o alboroto de carácter público.

Posiblemente la denominación de riesgo catastrófico debería reservarse a aquellos riesgos que, por su naturaleza, puedan producir siniestros colectivos en un mercado, con una dimensión superior al doble de las primas recaudadas y que, por lo tanto, en caso de producirse, pondrían en peligro la estabilidad de una entidad aseguradora o del conjunto de un mercado nacional, incidiendo en el equilibrio económico general. Esta es la tesis de Luis Tejero, para quien el término catastrófico debe quedar limitado a aquellos acontecimientos que puedan afectar a una multitud de bienes, personas y extensiones geográficas, produciendo un gran número de daños que den lugar a unas indemnizaciones cuyo montante global supere la capacidad individual de una determinada

entidad aseguradora o mercado asegurador. Esta es también la concepción adoptada por los técnicos de la Conferencia de Santander, cuya definición, aceptada meses después por la Conferencia Hemisférica es importante transcribir:

"En principio, se entiende por riesgo catastrófico el ocasionado por una causa generalmente extraordinaria procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, afectando a las personas y a las cosas, de amplitud y de volumen económico desacostumbrados en sus efectos inmediatos y mediatos, que no ofrecen actualmente carácter de periodicidad previsible y que, por consecuencia, no responde a la regularidad estadística, dentro de la concepción científica contemporánea. Hasta la fecha, ese riesgo ha sido generalmente excluido de los medios ordinarios del seguro privado, porque sería susceptible de causar una pérdida eventual tan grande que rebasaría en volumen la capacidad normal del mercado asegurador".

Al actualizar esta definición, puede ser conveniente incorporar al concepto de riesgos catastróficos, los "riesgos extraordinarios tecno-sociológicos", que en el contexto de la sociedad actual pueden tener repercusión catastrófica.

Sobre la base de los comentarios anteriores, sugiero como base de trabajo la siguiente definición de CATASTROFE:

"Evento desencadenado por la acción voluntaria del hombre, por las fuerzas de la naturaleza o por circunstancias tecno-sociológicas internas, susceptible de causar una multiplicidad de daños en los bienes y en las personas, de difícil previsibilidad y evitabilidad, cuya consecuencia económica directa e indirecta pueden causar un desequilibrio en la economía de un determinado sector socio económico o país y en los patrimonios de las entidades aseguradoras".

Los riesgos de la naturaleza son los de más importancia para un tratamiento colectivo de los riesgos catastróficos y conviene iniciar su análisis con algunas consideraciones generales.

Sin variación en la historia de la humanidad, la naturaleza desata con cierta frecuencia fuerzas destructivas con gran repercusión colectiva que el hombre no ha sido capaz de contener. Esto hace difícil analizar la frecuencia de sus efectos que al afectar a muchos patrimonios destruyen la normalidad estadística.

La naturaleza no se expresa de modo uniforme, sino que su violencia ofrece manifestaciones muy diversas. En ocasiones procede del interior de la tierra, en otras de las aguas, en otras del viento, cada una con características muy diferentes y que ofrecen una cierta localización geográfica, aunque surgen manifestaciones inesperadas en cualquier punto del planeta formado como consecuencia de estas eclosiones físicas que aún están en marcha, pues el planeta Tierra sigue en período de formación.

En esta época los peligros inherentes a las fuerzas naturales cobran mayor importancia, reflejada por los medios de comunicación que muestran la realidad de sus cada vez mayores consecuencias económicas. El crecimiento de la población mundial y expansión a lugares hasta ahora inhabitados, el desarrollo de tecnologías altamente sensibles y utilización en zonas cada vez más expuestas, son algunas causas a que obedece el aumento de los peligros naturales. A ello debe unirse la concentración de población en grandes urbes y zonas industriales, que entraña acumulación de riesgos ante un determinado evento.

Marcar o graduar el nivel de riesgo atendiendo a criterios subjetivos impide aprovecharlos posteriormente y cuantificarlos. La falta de una definición clara impide también determinar de forma objetiva el grado de peligro y existe la posibilidad de conclusiones erróneas en casos en que la definición del riesgo no sea homogénea y difiera de una región o país a otro.

A continuación se comentan los más importantes riesgos de esta clase. Es importante que esta descripción sea independiente, como en algún caso conviene lo sean las coberturas. Quedan al margen de esta exposición los daños en las cosechas, con características muy especiales en el seguro, para limitarse a los daños a bienes estáticos o transportados, y a personas.

Terremoto o temblor de tierra

Comúnmente los fenómenos sísmicos se consideran como los más destructivos de las fuerzas de la naturaleza. Sin embargo, si se compara universalmente el número de víctimas y sobre todo las pérdidas económicas derivadas de ellos con las causados por los vientos huracanados o inundación, son éstos los que dominan en cuanto a gravedad de sus efectos, si bien el terremoto origina en el hombre un mayor choque psicológico.

El terremoto es gran amenaza para los patrimonios asegurados en áreas muy pobladas como Japón o California. Sus efectos pueden ser directos pero también indirectos como el de San Francisco en que los daños por incendio originaron los mayores perjuicios en los patrimonios asegurados. Esto es importante a efectos del seguro, que debe considerar el evento en sus resultados más que en los daños estrictos directos.

México, Chile, Perú, Colombia, Venezuela, etc. se encuentran muy afectados por este riesgo, cuyas últimas manifestaciones están presentes en la mente de todos los aseguradores.

Los terremotos pueden tener diversas causas. El volcanismo y el hundimiento de cavidades subterráneas no liberan gran cantidad de energía. No ocurre lo mismo con los sismos con origen en movimientos tectónicos o procesos de ruptura, cuya causa fundamental es el desplazamiento continental, capaz de generar ondas que se transmiten por la corteza terrestre y se extienden a grandes distancias.

De las respuestas recibidas se infiere que no existe en los diversos ordenamientos jurídicos una definición del terremoto. Así por ejemplo en Brasil no se define el riesgo de terremoto en las pólizas ordinarias que otorgan esta cobertura sino que para su concepto se remite a los libros científicos y técnicos sobre la materia. En la mayoría de los casos se acude, cuando se otorga esa cobertura, a su delimitación a efectos de la efectividad de la cobertura aseguradora, fijándose franquicias o descubiertos obligatorios a cargo del asegurado, y sólo en su exceso entra en vigor la cobertura de la póliza. Tal cosa sucede como regla general en los países iberoamericanos, y en algunas ocasiones, como en Brasil se acude al reaseguro estatal obligatorio, mientras que en España en estos momentos, para que el terremoto sea protegible por la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, se requiere que la intensidad del fenómeno supere el grado 7 de la escala de Wood-Newman.

En el proyecto de reforma del Consorcio de Compensación de Seguros aparece por primera vez una definición del terremoto conceptuándolo como: "Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de una zona de la corteza terrestre o punto más profundo".

Cabe observar cómo se acude a una objetivización del riesgo, abandonando los requisitos subjetivos que han regido hasta hoy; y cabe objetar que no todo terremoto o temblor de tierra debe tener la consideración de catástrofe, sino sólo aquellos que verdaderamente sean capaces de causar daños que produzcan un auténtico desequilibrio en la economía de una entidad aseguradora o mercado asegurador, pues de otra forma se volvería a incurrir en el error de fórmulas especiales de aseguramiento para hechos asumibles, bien por la póliza de seguro ordinario o por la propia economía del sujeto afectado.

Cláusula definitoria propuesta:

"Movimiento o vibración de la tierra producido por causas endógenas, susceptible de propagar sus ondas por la corteza y superficie terrestre a grandes distancias, que adquiere a efectos de este estudio la consideración de catastrófico cuando su intensidad supera el grado 8 de la escala Mercalli (1956) en la zona siniestrada".

Maremoto

Fenómeno internacionalmente conocido por su denominación japonesa de "tsunami", es de más esporádica aparición y consiste en una gigantesca ola producida por el hundimiento de los fondos marinos, frecuentemente desencadenado por terremotos cuyo epicentro se encuentra en el mar. Por su naturaleza se encuentra también localizado geográficamente y a efectos de seguro conviene separar su definición de la de terremoto.

El maremoto más importante acontecido en los últimos tiempos fue el de Oga (Japón) ocurrido el 26 de Mayo de 1983 y que ocasionó un centenar de muertos y más de 141.000 millones de yens en pérdidas económicas de los que sólo 6.000 millones de yens se encontraban asegurados.

En los cuestionarios recibidos como norma no existe la cobertura de maremoto y consecuentemente tampoco se da una definición del fenómeno. Tan sólo en Perú aparece una definición de este riesgo en el sentido de: "Ola gigantesca que inunda las costas". Al igual que en el terremoto, para su cobertura se establece un deducible y sólo en exceso de éste toma efectividad la protección otorgada por el contrato.

Cláusula definitoria propuesta:

"Agitación violenta de las aguas provocada por el hundimiento de los fondos marinos, que da lugar a la formación de olas gigantes que al llegar a las costas producen inundaciones y daños a las cosas o en las personas".

Erupción volcánica

El peligro de erupción volcánica emana de las diversas formas en que se puede manifestar. La erupción del volcán Nevado del Ruiz

en Colombia, en Octubre del pasado año, originó el deshielo de las nieves existentes en las inmediaciones de su cráter provocando las trágicas inundaciones de todos conocidas.

Las formas más frecuentes de manifestarse, que difieren de un volcán a otro son:

- * Precipitación de cenizas
- * Aguaje
- * Corriente de lava
- * Nubarrones ardientes
- * Sismos volcánicos

Las dos primeras pueden causar daños en zonas relativamente extensas, mientras las siguientes se limitan a las proximidades de un volcán. La lluvia de cenizas y su propagación depende de la dirección e intensidad del viento, mientras que los efectos del aguaje después de una erupción se manifiestan en el mar, en los lagos o costas y sus efectos son equiparables a los de los maremotos.

En los países que han servido de base al estudio, la cobertura de la erupción volcánica va unida a la otorgada para terremoto, sin que, por otra parte, se defina el fenómeno. Al ser su cobertura semejante a la del terremoto, entran igualmente en juego las técnicas del descubierto obligatorio y franquicias.

El proyecto de reforma del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros ofrece la primera definición de este riesgo como: "Escape de material sólido, líquido o gaseoso, arrojado por un volcán, así como el incendio y explosión a consecuencia de dichas materias".

Cláusula definitoria propuesta:

"Acción violenta de lanzamiento al exterior de materiales sólidos, líquidos y gaseosos contenidos en un volcán al entrar en actividad".

Inundación

Subida de las aguas en una zona determinada, principalmente por precipitación pluviométrica, aunque también de origen marino, con daños en bienes e instalaciones. Las inundaciones pueden ser regulares, como la bien conocida del Nilo; previsibles, aunque no

regulares, como las que con cierta frecuencia se producen en las riberas de los ríos o en las zonas de la costa marítima. España ha estado muy afectada por inundaciones, como muestra la reciente historia del Consorcio de Compensación de Seguros. Resulta importante distinguir entre el concepto vulgar de inundación y el que debe incluirse en las pólizas de seguro como constitutivo de catástrofe, que debe limitarse a las aguas que provengan de ríos al salirse de sus cauces normales o por los embates del mar en las costas. No tienen ese carácter las derivadas del desborde de aguas procedentes de canales, acequias, arroyos y otros cauces análogos.

Surge nuevamente la ausencia de definición en los países de que se ha recibido contestación al cuestionario. Las cláusulas contenidas en los contratos de seguro se limitan a fijar cuándo la inundación quedará cubierta por la póliza según sea su origen (desbordamientos de ríos, lagos, lagunas, embates del mar en las costas, etc.).

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros de 1956 prevé que sólo quedara cubierta la inundación producida por la acción de las aguas de los ríos al salirse de sus cauces normales o por los embates del mar. En el actual proyecto de reforma tampoco aparece una definición del fenómeno.

Cláusula definitoria propuesta:

<p>"Súbita e inesperada subida de las aguas de ríos o mares que provoca un desbordamiento masivo anegando las zonas rurales o urbanas".</p>

Viento

Constituye el peligro más serio inherente a las fuerzas naturales y que con mayor frecuencia se presenta; por lo menos es el más grave sufrido por la industria aseguradora, aunque en general sus efectos máximos sean más limitados que los del terremoto.

Los vientos reciben diversas denominaciones según la zona geográfica y época del año en que surgen. Cuando alcanzan velocidades iguales o superiores a 118 km/h (intensidad 12 de la escala de Beaufort) reciben el nombre de huracán en el Atlántico y parte noroeste del Pacífico; ciclón en el Océano Indico y la zona marítima que rodea Australia, y tifón en la occidental del Pacífico. Si no alcanzan dicha intensidad, es decir, si se mueven en la gama entre los 63 y 118 km/h (intensidad 8 a 11 en la escala de Beaufort) reciben la denominación de temporal.

También existen ciclones extratropicales y temporales monzónicos en la transición entre zonas climáticas subtropicales y polares, formando extensos vórtices de baja presión. Su intensidad es proporcional a la diferencia de temperatura entre ambas masas de aire, alcanzando su grado máximo a fines de otoño e invierno, con aguas oceánicas todavía cálidas, y aire polar muy frío. Los ciclones extratropicales reciben también la denominación de temporales de invierno. La velocidad máxima de estos vientos suele oscilar en torno a los 200 km/h y las áreas de tempestad alcanzan los 1.500 km. de anchura.

Los tornados cubren un área geográfica pequeña aunque desarrollan una extraordinaria potencia en recorrido de varios kilómetros y diámetro medio de unos 100 metros, aun cuando se han observado tornados de 1.000 m. de manga, recorrido de 300 km. de largo y velocidades de hasta 500 km/h, que llegan a la destrucción de edificios sólidos.

La más grave pérdida registrada en Estados Unidos por un tornado se produjo en abril de 1974, cuando en dos días seguidos aparecieron 93 tornados causando daños estimados en 1.000 millones de dólares, de los que sólo 430 estaban asegurados. Se tienen noticias de grandes siniestros en Europa, India, Japón, Africa del Sur y Australia.

Normalmente en los países estudiados la cobertura de viento va unida a la de lluvia, pedrisco y nieve. En el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros se exigía, para que los daños causados por el viento fueran protegibles, que éste superara una intensidad de 91 Km/h. La modificación de dicho Reglamento llevada a cabo en el año 1963 eliminó este requisito para la cobertura del fenómeno, siendo sustituido por requisitos subjetivos tales como que la Dirección General de Seguros, oído el Consorcio, lo declarara catastrófico a la vista de su excepcional intensidad, extensión geográfica y número de reclamaciones.

No existe definición homogénea de los vientos para su cobertura como riesgo de catástrofe. En Portugal se exige que los vientos tengan una intensidad que destruya o dañe varios edificios de buena construcción, objetos o árboles en un radio de 5 Km. alrededor de los bienes asegurados.

En el Proyecto de Reglamento del Consorcio, se exige concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 Km/h. promediados sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de dieciseis mil metros en este intervalo.

Cláusula definitoria propuesta:

"Corriente de aire producida de forma natural en la atmósfera, que alcanza rachas sostenidas con velocidades iguales o superiores a los 118 Km/h."

Tempestad, lluvia, pedrisco o nieve

Con independencia de la repercusión de estos fenómenos en los seguros agrícolas, en que son parte de su ingeniería operativa, a efectos de esta exposición pueden agruparse en un solo apartado. Constituyen en casos excepcionales un riesgo catastrófico para los seguros de daños, al provocar elevados índices de precipitación hasta de 200 mm en 15 minutos o 600 mm en 3 horas. La lluvia incluso por su solo impacto directo puede ser destructiva. Las grandes precipitaciones se concentran frecuentemente en áreas de poca extensión, que inundan valles y depresiones. Aun cuando sean menos intensas, es mayor el peligro en zonas semi-desérticas en que las aguas torrenciales se abren paso en la superficie dado el suelo reseco y apenas permeable al agua.

Las ráfagas verticales durante las tormentas son elemento desencadenante de granizo y rayos. Cada tormenta es acompañada de rayos, pero el pedrisco suele limitarse al 10% o 15% de las tormentas; ambos factores constituyen peligros económicos que en ocasiones plantean problemas serios a los aseguradores, como el de estos momentos en Africa del Sur en que se está procurando eliminar el pedrisco en las coberturas de daños de Automóviles.

La nieve puede ser destructiva a causa de su peso - además de originar avalanchas y aludes en zonas muy determinadas - como ocurrió a finales de los años cincuenta en Barcelona, en invernaderos de propiedad suiza, que sufrieron graves daños compensados por el Consorcio español. Las nevadas ocurridas en 1984 en Estados Unidos afectaron a cuatro estados, causando pérdidas aseguradas muy importantes.

Como se decía al hablar del viento, la cobertura de estos fenómenos se da generalmente unida a la de aquél en un solo bloque, pero sin definir el fenómeno.

La actual cobertura del Consorcio español exige para su protegibilidad que el fenómeno sea declarado como extraordinario por la Dirección General de Seguros, oído el Consorcio, a la vista de la excepcional intensidad del fenómeno, extensión geográfica y número de reclamaciones producidas.

La reforma en curso del Reglamento sigue la norma general del mercado asegurador, agrupando en un solo fenómeno estos riesgos bajo la denominación de "Tempestad ciclónica atípica". Para que la lluvia quede cubierta como riesgo catastrófico, la reforma en estudio exige que la precipitación alcance los 40 l/m² hora.

En cuanto al resto de fenómenos se exige: "Borrascas frías intensas con advección de aire identificadas por la ocurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 Km/h., igualmente promediadas sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de catorce mil metros/hora en dicho período, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a seis grados centígrados bajo cero".

La definición debe diferenciarse para cada uno de los fenómenos objeto del estudio. Dando una definición conjunta caeríamos en ambigüedad y falta de aislamiento del fenómeno que impediría el tratamiento adecuado para la eficaz cobertura de sus consecuencias, máxime teniendo en cuenta lo dispar y diferente de uno y otro.

Cláusulas definitorias propuestas:

Lluvia: "Tromba de agua caída de las nubes en un corto período de tiempo".

Pedrisco: "Caída de bolas de hielo de las nubes. Para su consideración como fenómeno catastrófico, habrán de tener un diámetro igual o superior a 4 cm."

Nieve: "Agua helada que desciende de las nubes sobre la tierra. Se considera catástrofe cuando la nieve acumulada sobre las superficies supera los cálculos estructurales previstos por las normas legales vigentes en materia de construcción para las condiciones climatológicas más desfavorables."

Hielo

Ultimo riesgo de catástrofe natural que se trata en este estudio. En ciertas condiciones, origina daños de importancia, en especial en conducciones de agua en viviendas e instalaciones industriales con un factor de multiplicación que lo transforma en una catástrofe, pero que dentro de los países industrializados es objeto de aseguramiento privado.

Esta cobertura no es frecuente en los países iberoamericanos. De hecho en los cuestionarios recibidos rara vez se hace alusión a este fenómeno en cuestión. Tampoco el Reglamento del Consorcio español ni su reforma en marcha contemplan este riesgo explícitamente.

Las raras veces que en España se ha dado una siniestralidad de esta naturaleza, el Consorcio lo ha cubierto acudiendo a la invocación genérica contenida en el Reglamento de "cualquier causa extraordinaria no susceptible de cobertura por la póliza ordinaria", exigiendo que en el evento se dieran los requisitos de inusualidad del fenómeno, extensión geográfica y gran número de reclamaciones.

Cláusula definitoria propuesta:

<p>"Congelación o solidificación de líquidos producto de la acción de bajas temperaturas".</p>
--

Los riesgos por acción voluntaria humana son principalmente manifestaciones de violencia organizada, frente a la violencia inorgánica inevitable o al menos no evitada en las relaciones humanas. No sólo la naturaleza desencadena fuerzas inesperadamente; también los hombres con actos voluntarios, por razones muy distintas. La principal diferencia con las catástrofes naturales es que la acción humana ofrece factores subjetivos que permiten preparar el acto y hasta coordinarlo en perjuicio específico de los aseguradores o de personas o propiedades específicas. Al no ser completamente fortuitos y estar influidos por razones colectivas generales, dan lugar a antiselección en el seguro voluntario, como ocurrió antes de la guerra civil española con coberturas de motín en cláusulas muy diferentes, precisamente una de las causas para la regulación posterior de los siniestros catastróficos.

Los más destacados que merecen comentarse y definirse son los siguientes:

Guerra

Es el extremo final de la violencia organizada, con objetivo de destrucción ilimitada en personas y bienes. Elimina los principios naturales de convivencia o relación humana. Sus consecuencias no pueden tener protección por un contrato celebrado en tiempos de paz, salvo para efectos limitados a terceros no vinculados por la guerra, como ocurre con los buques de terceros países en aguas de países beligerantes; (la actual confrontación Irán-Irak en el Golfo Pérsico).

La guerra no es uniforme y ofrece variedades en su aparición: guerra total, guerra exterior limitada por sus efectos o su naturaleza, y guerra civil, que a veces no tiene un límite preciso que la diferencie de la revolución o insurrección.

Dentro del campo del seguro se considera hecho de guerra una situación bélica. La confrontación de un Estado con otro, aun no formalmente declarada, se considera guerra, a pesar de no coincidir con lo que en sentido estricto se estima como tal por las normas del Derecho Internacional. Un reciente ejemplo son las confrontaciones entre Estados Unidos y Libia.

Se considera guerra civil la lucha contra el gobierno del Estado cuando concurren circunstancias que, por su especial extensión, organización, intensidad y duración debilitan el poder constituido, que no cuenta con el suficiente apoyo policial y militar para restablecer el orden público; (situación actual en Líbano).

En los diferentes cuestionarios analizados, así como en las pólizas o condicionados generales a que se ha tenido acceso, no aparece contenida ninguna definición de guerra, a lo más que se llega es a establecer qué o cuáles actos tienen la consideración de actos de guerra a los efectos de su exclusión del seguro. Cuando un acto de esta naturaleza se produce es normalmente el propio Estado quien afronta las consecuencias de la indemnizaciones derivadas de los actos bélicos, tal y como sucedió en Argentina con motivo del conflicto del Atlántico Sur en 1982.

Cláusula definitoria propuesta:

<p>"Confrontación o lucha armada entre dos o más naciones o dos o más bandos de una misma nación o país, haya o no declaración formal, que dura un período de tiempo prolongado".</p>

Motín o Tumulto Popular

Levantamiento limitado de un grupo social contra una autoridad local, en que se produce un enfrentamiento durante un breve período de tiempo que puede tener no sólo causas políticas sino también sociales, encontrándose limitado en sus objetivos con actos de violencia de una multitud o masa de personas que alteran el orden público y superan las posibilidades normales de protección.

Dentro de él se comprenden las actuaciones de la muchedumbre, armada o no, contra la autoridad, siendo relevante para la configuración de estos casos la existencia de una masa indeterminada de personas, sin ser suficiente que el acto se realice por personas por razones de venganza, política o por otros motivos.

En los cuestionarios se dan varias definiciones de este riesgo. Así por ejemplo, en Perú se define como: "acto malicioso o malintencionado de cualquier persona que intervenga junto a otras, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público"; en Chile se define como "los actos realizados durante un desorden popular y cometidos por personas que participen en tales acontecimientos" y en Brasil como "la acción de las personas con carácter de aglomeración, que perturba el orden público a través de la práctica de actos violentos, para cuya represión no haya necesidad de intervención de las fuerzas armadas".

Cláusula definitoria propuesta:

<p>"Movimiento tumultuoso de carácter popular, que se manifiesta como alteración local del orden público de corta duración, dirigido contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones".</p>

Revolución

Confrontación, generalmente repentina, de fuerzas sociales para derribar un régimen político constituido, con características de generalidad o limitada a puntos neurálgicos de poder. La revolución se asemeja al golpe de estado y se produce generalmente cuando éste no triunfa, caracterizándose por un asalto, o intento, a las fuerzas de poder que dura algunos días hasta que se produce el triunfo de una de las partes contendientes, sin llegarse a la definición de "frentes" y toma orgánica de posiciones, que constituiría característica de la guerra civil. Esta se diferencia de la revolución en que aquélla es orgánica y de cierta duración mientras que ésta es inorgánica y breve.

A los efectos del seguro la revolución, aún con consecuencias más reducidas que la guerra, resulta casi inasegurable.

La revolución, al igual que la guerra, resulta ser un riesgo no cubierto en la mayoría de las pólizas de seguro. De ahí que en éstas no sea sino mencionado a efectos de su exclusión, sin que se dé ningún concepto.

Cláusula definitoria propuesta:

"Movimiento popular extendido que tiene por objeto derribar por la fuerza a los gobernantes de un Estado y cambiar las formas políticas de éste".

Huelga o conflicto laboral

De carácter colectivo pero limitado, puede dar lugar a enfrentamientos y daños, con consecuencias fundamentalmente materiales; está dentro del ámbito normal del seguro, pero puede tener dimensiones que lo asemejen a una situación de motín. Su principal manifestación, a efectos del seguro, es el sabotaje, dirigido normalmente a bienes de alto valor o importancia vital en una industria, núcleo de comunicaciones etc.

Frente a lo que sucede con otros riesgos derivados de la acción humana, las huelgas o conflictos laborales se cubren normalmente en las pólizas de seguro.

Así aparecen coberturas para este riesgo en Perú, Chile, Brasil México, El Salvador, etc., si bien no se define el fenómeno. En los países estudiados no tiene la consideración de riesgo catastrófico, siendo otorgada la protección por la propia póliza de seguro ordinario y no sólo por los daños causados durante estos actos, sino también por los acaecidos por los llevados a efecto por la autoridad pública para contener o reprimir los mismos.

Cláusulas definitorias propuestas:

Huelga: "Medio de lucha directa empleado por los trabajadores contra sus empresas, en defensa de sus intereses y reivindicaciones, consistente generalmente en la cesación de trabajo".

Lock-out o cierre patronal: "Procedimiento de acción directa en los conflictos laborales, consistente en el cierre por las empresas del centro de trabajo, con el propósito de impedir la actividad laboral".

Terrorismo

Con características colectivas o individuales, es un fenómeno relativamente reciente, pero de los más importantes en los últimos tiempos. Los aseguradores le están prestando atención introduciendo en las pólizas cláusulas que excluyen sus consecuencias.

Fundamentalmente tiene una finalidad política, aunque algunas veces simplemente social. Consiste en la violencia de grupos individuales - a veces con inspiración colectiva - para atentar contra bienes y sobre todo contra vidas humanas, facilitando la defensa o difusión de "principios revolucionarios".

La actual situación del mundo, que hace difícil los conflictos generalizados, favorece la acción terrorista, que amenaza la sociedad y la estabilidad del seguro. Cuando alcanza una cierta dimensión, puede ser conveniente incluirlo en fórmulas de "aseguramiento especial".

Para que un acto se califique de terrorista se requiere: clandestinidad; que sea cometido de forma individual o por un grupo reducido; que produzca destrucción de bienes o atente contra la vida humana; y que obedezca a ciertos fines políticos o sociales.

Este fenómeno de reciente aparición tiene fronteras ciertamente difusas en cuanto a su diferenciación del acto vandálico o daño malintencionado, fundamentalmente por la dificultad de su prueba. Su cobertura, aún cuando no definido el riesgo, aparece en distintos países como México, Chile, El Salvador etc.

El proyecto de nuevo Reglamento del Consorcio español lo define como: "Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político constituido o para infundir temor o inseguridad en el medio social en el que se produce".

Cláusula definitoria propuesta:

"El acto de una persona o grupo reducido de personas para infundir temor público o causar inseguridad en el orden social, con medios idóneos para producir tales efectos, como materias inflamables, explosivos, agresivos químicos o materias similares".

Daño malicioso

Es de carácter especialmente individual y cometido en muchos casos por motivos estrictamente personales, originando daños a bienes de terceros por venganza o amenaza. Este riesgo debe estar incluido claramente dentro de las pólizas de seguro ordinario.

La cobertura de daños malintencionados es materia prácticamente reservada a las pólizas de seguro ordinario, otorgándose a nivel universal. En el material manejado no existe definición alguna, otorgándose la cobertura sin identificar objetivamente el riesgo.

Claúsula definitoria propuesta:

<p>"Acto dirigido a causar un detrimento, perjuicio o menoscabo en los bienes de un individuo o grupo de individuos determinados, y no a los integrantes de la comunidad".</p>
--

Los daños catastróficos por causas humanas involuntarias de carácter tecno-sociológico están surgiendo en el mundo moderno como consecuencia de actividades del hombre con efectos de magnitud hasta ahora desconocida.

Patrick Lagadec lo trata en su obra "La civilización del riesgo": "El hombre, a partir de ahora, es ya capaz de producir desastres de muy diferente escala y, sobre todo, de muy distinta naturaleza. Regiones enteras y capitales económicos pueden verse alcanzados por una destrucción o una contaminación; poblaciones muy importantes pueden verse afectadas, no solo en su vida, sino también y además - fenómeno absolutamente nuevo - en su descendencia. Cabe insistir de manera especial en este segundo punto: hasta hoy, el accidente tenía efectos instantáneos; en lo sucesivo, la catástrofe se sitúa en la duración. En el momento del suceso, la catástrofe todavía no se ha cumplido, sino que acaba de empezar".

Ejemplo de estas causas son los efectos secundarios producidos por medicamentos como la Talidomida, tranquilizante vendido de forma masiva en Europa durante los años sesenta; el caso DES, anti-abortivo investigado en los años treinta y causa del cáncer contraído por miles de hijas de las mujeres que lo tomaron; y el más importante de todos, la asbestosis, producida por una sustancia de gran utilización cuyas consecuencias no se previeron y de cuyo cáncer consecuente se estima han fallecido unos dos millones

de personas en Estados Unidos. Imprevisión, control inadecuado o insuficiente de los medios técnicos actuales, negligencia, son causas de efectos impresionantes: en Seveso, en 1976, se produjo un escape de dioxina cuyas reales consecuencias todavía se desconocen y el más reciente de Bhopal en la India en una planta la Union Carbide. A ello hay que añadir los productos de mentes enfermas o irresponsables, como el asunto Tylenol en el verano de 1982, la catástrofe del aceite tóxico en España y la reciente del vino adulterado en Italia.

Aún existen otras catástrofes, como mareas negras y sobre todo accidentes en la explotación pacífica de la energía nuclear, para las que el seguro ha adoptado fórmulas especiales de protección fuera de las coberturas ordinarias de sus pólizas.

No existen antecedentes de coberturas especiales de seguro, salvo la contaminación por marea negra y daños por energía nuclear, pero cabría pensar en cláusulas que pudieran servir para el tratamiento por el seguro de estos "nuevos riesgos catastróficos".

Daño nuclear: se define en la Ley española sobre energía nuclear de 1964 como "Las pérdidas de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de los combustibles nucleares, o de los productos o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear o de las sustancias nucleares que procedan, se originen o envíen a ella".

Esta Ley exige a todo explotador de una instalación nuclear o de cualquier otra instalación que produzca o trabaje con materiales radiactivos, la contratación de una póliza que cubra los riesgos en relación con la responsabilidad derivada de los accidentes nucleares. El Consorcio de Compensación de Seguros participa en la cobertura de estos riesgos si no los puede absorber el seguro privado, lo que hasta ahora no ha ocurrido.

Claro ejemplo de lo que nos venimos refiriendo es la noticia de hace escasa horas, por la que se comunica un escape en una Central de la Unión Soviética, que está produciendo gran alarma en diversos países de Europa Occidental, amén de las víctimas que haya podido originar directamente.

Cláusula definitoria propuesta:

<p>"Producidos como consecuencia directa o indirecta de las radiaciones, por sí mismas o por su combinación con otras materias, o de combustibles nucleares o productos o desechos radiacti-</p>
--

vos, al escapar éstos de las instalaciones dedicadas a su explotación pacífica, siempre que esos daños superen las cuantías mínimas exigidas por el ordenamiento interno de cada país para garantizar las responsabilidades derivadas de dichas explotaciones".

Daño de contaminación ambiental: En nuestra era el hombre empieza a cobrar conciencia de que los tesoros de la tierra no son ilimitados y que el progreso tecnológico los puede destruir de forma paulatina. La suciedad, los desperdicios, la basura amontonada en cerros, son muestras de lo que el progreso va causando al orden ecológico, poniéndolo en inminente peligro de destrucción. Los gases que escapan en los procesos de combustión de fábricas, automóviles, aviones etc.; el carbón y el petróleo que desprenden durante su combustión cientos de toneladas de tóxicos reduciendo la radiación solar, son ejemplos también de esta destrucción ambiental ininterrumpida.

El agua de ríos y mares, el aire y la tierra son los más expuestos a los peligros de la contaminación, perjudicando la agricultura y la ganadería y produciendo cambios climatológicos que causan efectos perjudiciales para la propia salud humana.

Hasta ahora este fenómeno, fruto del propio desarrollo, sólo ha sido abordado desde la perspectiva del aseguramiento privado; pero cada día se va presentando como más necesario acudir a fórmulas de aseguramiento especial por la extraordinaria magnitud que un acontecimiento de esta clase puede acarrear, no sólo para el orden ecológico de un país sino a escala universal.

Los seguros de los "Clubs Marítimos" para la contaminación del mar por hidrocarburos son claro ejemplo de las fórmulas a que se ha acudido en alguno de estos riesgos, quizás insuficientes y de ahí la conveniencia de estudiar una fórmula integral de aseguramiento de estos riesgos y un clausulado preciso que la permita.

Claúsula definitoria propuesta:

"Causados en las aguas, el aire o la superficie terrestre por vertido, desecho o dispersión de elementos líquidos, sólidos o gaseosos, que produzcan efectos generalizados en el orden ecológico y en la salud de las personas".

Daños derivados de la investigación y puesta en el mercado de nuevos productos: Se ha hecho referencia a ellos anteriormente, al mencionar los daños masivos e incontrolados que pueden surgir como consecuencia de los avances técnicos, con especial mención de los conectados con el lanzamiento y experimentación de productos farmacéuticos.

No es necesario insistir en este sentido, ya que los ejemplos citados, tanto por sus efectos humanos como económicos son suficientemente explícitos. Por ello, parece conveniente una definición precisa de este riesgo.

Cláusula definitoria propuesta:

"Derivados del consumo y utilización de nuevos productos, cuyos efectos secundarios desconocidos puedan producir graves alteraciones o mutaciones en la salud de las personas o en el medio ambiente, generalmente sólo descubiertos por el transcurso de un largo período de tiempo".

CONCLUSION

La conclusión final de esta exposición es someter a la aprobación de la Comisión Ibero-Latinoamericana de AIDA cláusulas definitorias de catástrofe y riesgos de naturaleza catastrófica, como base de trabajo para las Secciones de AIDA de Portugal, España e Iberoamérica, con objeto de que, si lo estiman conveniente, puedan estudiarlas, modificarlas y presentarlas a esta Comisión que en su caso y después de otros estudios, las consideren como oficiales de la AIDA Ibero-Latinoamericana en esta materia.

También se propone incorporar la documentación aportada como anexo para los trabajos que AIDA haga en el futuro sobre catástrofe y riesgos catastróficos.

Las cláusulas definitorias citadas son las siguientes:

1. Catástrofe: Evento desencadenado por la acción voluntaria del hombre, por las fuerzas de la naturaleza, o por circunstancias

tecno-sociológicas internas, susceptible de causar una multiplicidad de daños en los bienes y en las personas en una gran extensión geográfica, de difícil previsibilidad y evitabilidad cuyas consecuencias económicas directas e indirectas puedan causar un desequilibrio en la economía de un determinado sector socio-económico o país y en los patrimonios de las entidades aseguradoras.

2. Terremoto o temblor de tierra: Movimiento o vibración de la tierra producido por causas endógenas, susceptible de propagar sus ondas por la corteza y superficie terrestre a grandes distancias, que adquiere la consideración de catastrófico cuando su intensidad supera el grado 8 de la escala de Mercalli (1956) en la zona siniestrada.
3. Maremoto: Agitación violenta de las aguas provocada por el hundimiento de los fondos marinos, que da lugar a la formación de olas gigantes que al llegar a las costas producen inundaciones y daños a las cosas o a las personas.
4. Erupción volcánica: Acción violenta de lanzamiento al exterior de materiales sólidos, líquidos y gaseosos contenidos en un volcán al entrar en actividad.
5. Inundación: Súbita e inesperada subida de las aguas de ríos o mares que provoca un desbordamiento masivo anegando las zonas rurales o urbanas.
6. Viento: Corriente de aire producido de forma natural en la atmósfera, que alcanza rachas sostenidas con velocidades iguales o superiores a los 118 Km/h.
7. Lluvia: Tromba de agua caída de las nubes en un corto período de tiempo.
8. Pedrisco: Caída de bolas de hielo de las nubes. Para su consideración como fenómeno catastrófico, habrán de tener un diámetro igual o superior a 4 cm.
9. Nieve: Agua helada que desciende de las nubes sobre la tierra. Se considera catástrofe cuando la nieve acumulada sobre las superficies supera los cálculos estructurales previstos por las normas legales vigentes en materia de construcción para las condiciones climatológicas más desfavorables.
10. Hielo: Congelación o solidificación de líquidos producto la acción de las bajas temperaturas.

11. Guerra: La confrontación o lucha armada entre dos o más naciones o dos o más bandos de una misma nación o país, haya o no declaración formal que dura un período de tiempo prolongado.
12. Motín o tumulto popular: Movimiento tumultuoso de carácter popular, que se manifiesta con alteración local del orden público de corta duración, dirigido contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones.
13. Revolución: Movimiento popular extendido que tiene por objeto derribar por la fuerza a los gobernantes de un estado y cambiar las formas políticas de éste.
14. Huelga: Medio de lucha directa empleado por los trabajadores contra sus empresas, en defensa de sus intereses y reivindicaciones, consistente generalmente en la cesación de trabajo.
15. Lock-out o cierre patronal: Procedimiento de acción directa en los conflictos laborales, consistente en el cierre por las empresas del centro de trabajo con el propósito de impedir la actividad laboral.
16. Terrorismo: El acto de una persona o grupo reducido de personas para infundir temor público o causar inseguridad en el orden social, con medio idóneos para producir tales efectos, como materias inflamables, explosivos, agresivos químicos o materias similares.
17. Daño malicioso: Acto dirigido a causar un detrimento, perjuicio o menoscabo en los bienes de un individuo o grupo de individuos determinados, y no a los integrantes de la comunidad.
18. Daños por accidentes nucleares: los producidos como consecuencia directa o indirecta de las radiaciones, por sí mismas o por su combinación con otras materias, o de combustibles nucleares o productos o desechos radiactivos, al escapar éstos de las instalaciones dedicadas a su explotación pacífica, siempre que esos daños superen las cuantías mínimas exigidas por el ordenamiento interno de cada país para garantizar las responsabilidades derivadas de dichas explotaciones.
19. Daños de contaminación ambiental: los causados en las aguas, el aire o la superficie terrestre por vertido, desecho o dispersión de elementos líquidos, sólidos o gaseosos, que pro-

duzcan efectos generalizados en el orden ecológico y en la salud de las personas.

20. Daños consecuencia de la investigación y puesta en el mercado de nuevos productos: los derivados del consumo y utilización de nuevos productos, cuyos efectos secundarios desconocidos puedan producir graves alteraciones o mutaciones en la salud de las personas o en el medio ambiente, generalmente sólo descubiertos por el transcurso de un largo período de tiempo.

Gracias a todos por haber escuchado, gracias a las autoridades del seguro español y gracias a la Sección Española de AIDA, de Portugal y de países aquí representados. Gracias también a la AIDA internacional, su Presidente, Prof. Simon Fredericq y su Presidente Fundador, Prof. Antígono Donati. Para mí ha sido siempre un gran honor mi vinculación a esta institución mundial donde, además, he conseguido grandes y verdaderos amigos.

IHL/eb
Abril 1986